Num.º 25

Don Alfonso por la gracia de dios rey de Castiella de toledo de leon de galligia de Sevilla de Cordova de [illegible] señor de
Molina al Cinceio e a los Cavalleros de Lorca Salt e gracia Sepades que Garci [illegible] de Mora e Bartolomé Sanchez [illegible] Infante
don Pedro mio tio e mio tutor a Cordova con vuestra carta de procuraçion complida e [illegible] por tutores por vos [illegible]
mi aviela e al Infante don Iohan e al Infante don Pedro [illegible] fueron [illegible]
las cortes de Burgos. Et el Infante don Pedro por la dicha Reyna [illegible]
de procuraçion. Et los dichos vuestros procuradores mostraron un quaderno que es firmado e signado de Gallego de Valladolid notario [illegible] de y de Lorca es
Sagon de vuestros fueros e privilegios e cartas e franquezas e libertades [illegible]. Et pidieron me
mercedes que vos lo mandasse confirmar. Et visto los capitulos que [illegible] de los fueros e privilegios e cartas e franquezas
e libertades e usos e costumbres que me entre mostrar que avedes [illegible] vos fazer [illegible] vos lo confirmo vos lo
Et mando que lo ayades firme e valedero assi como lo avedes [illegible] guardados assi como
mejor e mas complida mientre vos fue guardado fasta aqui. Et defendo firme mientre que ninguno [illegible] de vos hir ni de
vos passar contra ellos agora ni dar adelante [illegible] que lo fiziesse o con
ello vos passasse en ninguna manera pechar [illegible] la pena [illegible]
a que vos los tomasse todo el daño e el menoscabo que por ende [illegible] de Lorca
sea adelantado en el Regno de Murcia que si algunos o algun
[illegible] vos lo quebrantar o menguar en alguna cosa que les pendre por la dicha [illegible]
por ninguna manera. Sino de lo suyo lo abria a pechar todo doblado [illegible]
esta carta sellada con mio sello de plomo dada en Cordova cinco [illegible] e cinquenta e quatro
años. Yo Iohan Gomes la fis escrivir por mandado del Rey e de los sus tutores.

Iohan

Rodrigo Gomes